



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente**

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Discutida y aprobada en sesión virtual de la fecha, según consta en Acta N°059

RAD: 44-650-31-05-001-2020-00031-01. Proceso Ordinario Laboral. JESSICA JULIETH MONTAÑO SARMIENTO contra SESPA SANTANDER S.A E.S.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el Dr. Jairo Enrique Solano Pinto, como apoderado judicial de la señora JESSICA JULIETH MONTAÑO SARMIENTO, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de julio de 2023, Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, fechada el catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós 2022, en la que: *“i)DECLARO que entre la demandante YESSIKA YULIETH MONTAÑO SARMIENTO y la empresa SESPA SANTANDER S.A. E.S.P., existió un contrato de trabajo a término fijo, el cual se inició el 16 de marzo del 2016 y terminó el 17 de marzo del 2020 ii) ABSOLVIÓ a la empresa demandada SESPA SANTANDER S.A. E.S.P. de las demás pretensiones establecidas en el escrito demandatorio; iii) DECLARÓ probadas las excepciones de pago de las obligaciones y cobro de lo no debido; iv) COSTAS, a cargo de la parte demandante(...)”*

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 076-2022, de 19 de enero de 2022, radicado 90593, M. P. Gerardo Botero Zuluaga, expuso que *“la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del*

demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$139.200.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2023, asciende a la suma de \$ 1.160.000 pesos.

Pues bien, se itera entonces frente al interés económico para recurrir que, “(...) *es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.* 1 ”

Luego entonces, para la liquidación de la referencia se tendrán en cuenta las pretensiones que fueron denegadas las cuales equivalen a la suma de **\$ 51.080.485,53** conforme la siguiente tabla:

AÑO	BASE AUXL DE TRA	SALARIO BASE	VACACIONES	CESANTIAS	INTERESES CESANTI	PRIMA DE SERVICIO	SALARIO TOTAL	AUXL DE TRANSPORTE	TOTAL
2020	\$ 102.854,00	\$ 877.802,00	\$ 93.876,05	\$ 187.752,09	\$ 4.818,97	\$ 187.752,09	\$ 2.253.025,00	\$ 1.234.248,00	\$ 3.961.472,21
2019	\$ 97.032,00	\$ 828.116,00	\$ 414.058,00	\$ 828.116,00	\$ 99.373,92	\$ 828.116,00	\$ 9.937.392,00	\$ 1.164.384,00	\$ 13.271.439,92
2018	\$ 88.211,00	\$ 781.242,00	\$ 390.621,00	\$ 781.242,00	\$ 93.749,04	\$ 781.242,00	\$ 9.374.904,00	\$ 1.058.532,00	\$ 12.480.290,04
2017	\$ 83.140,00	\$ 737.717,00	\$ 368.858,50	\$ 737.717,00	\$ 88.526,04	\$ 737.717,00	\$ 8.852.604,00	\$ 997.680,00	\$ 11.783.102,54
2016	\$ 77.700,00	\$ 689.454,00	\$ 344.727,00	\$ 689.454,00	\$ 82.734,48	\$ 689.454,00	\$ 8.273.448,00	\$ 932.400,00	\$ 11.012.217,48
TOTAL			\$ 1.612.140,55	\$ 3.224.281,09	\$ 369.202,45	\$ 3.224.281,09	\$ 38.691.373,00	\$ 5.387.244,00	\$ 52.508.522,19

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

CONCEPTO	VALORES
AUXILIO DE TRASPORTE	\$ 5.387.244,00
CESANTIAS	\$ 3.224.281,00
INTERES DE CESANTIAS	\$ 369.202,00
PRIMA DE SERVICIO	\$ 3.224.281,00
VACACIONES	\$ 1.612.140,00
subtotal	13.817.148
IPC FINAL sentencia segunda instancia (28-07-2023)	134,45
IPC INICIAL sentencia primera instancia (14-09-2022)	122,63
SUBTOTAL INDEXADO	15.148.948
sancion por ineficacia de la terminación del contrato - Dias sancionados (1228) desde el 17 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2023 (sentencia de segunda instancia) x 29260 (dia de salario)	\$ 35.931.280,00
TOTAL	\$ 51.080.485,53

Como precedentemente se estableció la sumatoria del proceso debe superar los 120 SMLMV y teniendo en cuenta la proyección cuantificada de los conceptos solicitados a los que asciende el agravio con la sentencia acusada, no supera el tope establecido por la ley, concluye esta Sala que no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que NO debe concederse a las partes recurrentes.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, al interior del proceso incoado por JESSICA JULIETH MONTAÑO SARMIENTO contra SESPA SANTANDER S.A E.S., contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 28 de julio de 2023, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e28b397fd88afa9cc1f391fcbef36a332ce5b70270ab8c66b4696845bef7da5**

Documento generado en 28/09/2023 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>